

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Suspensión de Pagos, se deja en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los interventores, mientras ésta subsista sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Hágase pública esta resolución por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, e insertarán en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la provincia, y en el diario «El Adelanto» y la Gaceta Regional. Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística y entréguese a la Procuradora señora Navarro Estévez, los despachos y mandamientos acordados expedir, para que cuide de su tramitación, y en cuanto al tercer otrosí como se solicita. Librense los testimonios de esta providencia que se interesan entregándose al mismo Procurador.

Así lo acuerdo y firma. S. S.<sup>a</sup> Doy Fe.

Vitigudino, 30 de julio de 2004.- El Juez, El Secretario.-55.699.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

### MÁLAGA

#### *Edicto*

El Juzgado de lo Mercantil número uno de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 19/2004, por auto de fecha 19 de noviembre de 2004 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor «Rowasblu, Sociedad Anónima» (Sociedad Limitada, según la solicitud), con domicilio en Rambla de Cataluña, 61, según la solicitud, y número 131 entresuelo segunda según aparece en el poder para pleitos (Barcelona) y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Marbella (Málaga).

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos de mayor circulación de la provincia de Málaga y Barcelona.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal). Se hace saber que los acreedores no comparecidos en forma podrán solicitar, de conformidad con el artículo 185 Ley Concursal del Juzgado el examen de aquellos documentos o informes que consten en autos sobre sus respectivos créditos, acudiendo para ello a la Secretaría del juzgado personalmente o por medio de letrado o procurador que los representen, quienes para dicho trámite no estarán obligados a personarse.

En Málaga, a 22 de noviembre de 2004.- El/la Secretario Judicial.-55.701.